



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0727 -2024-A/MPS

Chimbote, 14 AGO. 2024

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 017676-2024 presentado por el servidor municipal **GUMERCINDO LEONCIO AVALOS OBESO**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución Gerencial N° 234-2024-GRH-MPS**, acumulado al Expediente Administrativo N° 010812-2023 solicitando el reconocimiento y pago de bonificación diferencial en forma íntegra; e Informe Legal N° 480-2024-GAJ-MPS; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 16.1 del Art. 16° del Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el Art. 120°, numeral 120.1 del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho a un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El Art. 218°, numeral 218.1 del citado TUO señala cuales son los recursos administrativos con lo que cuenta el administrado, siendo: a) Recurso de Reconsideración; b) Recurso de Apelación;

Que, de conformidad con el Art. 220° del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019.JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 017676-2024 de fecha 22 de abril de 2024, el servidor GUMERCINDO LEONCIO AVALOS OBESO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 234-2024-GRH-MPS de fecha 04 de abril de 2024, la misma que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 133-2024-GRH-MPS de fecha 13.02.2024, formulado por el solicitante;

Que, el referido servidor solicita se revalúe e interprete correctamente las pruebas aportadas en el desarrollo del presente procedimiento, por tratarse lo peticionado



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0727

de una cuestión pura de derecho (reconocimiento y otorgamiento de bonificación diferencial por desempeño de cargo directriz), y como consecuencia de ello, se declare la NULIDAD total del acto administrativo recurrido, y resolviendo sobre el fondo de su petición de conformidad con lo regulado en el Art. 227.2 de la acotada norma legal, se le reconozca y otorgue el derecho reclamado, conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Que, del cargo de notificación de la Resolución Gerencial N° 234-2024-GRH-MPS, a folios 122 se advierte que, el administrado fue notificado con fecha 05 de abril de 2024, y presentó el Recurso de Apelación con fecha 22 de abril de 2024; es decir, dentro del plazo legal. De igual manera, se verifica que el presente Recurso, cumple con los requisitos que señala el Art. 221° y Art. 124° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Informe Legal N° 480-2024-GAJ-MPS de fecha 23 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Recurso de Apelación indica que:

- Del Informe Escalonario N° 0838-2023-DP-GRH-MPS de fecha 12 de abril de 2022 (fs. 48 - 49) se advierte que el apelante GUMERCINDO LEONCIO AVALOS OBESO, no ingresó a laborar mediante Concurso Público, ingresó a laborar desde el 01-08-1990 a la administración pública en condición de Contratado, firmando Contrato de Servicios Personales, para prestar servicios de Auxiliar de Oficina, y si bien es cierto, posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 1161 de fecha 05-11-2010, se le reconoció como Trabajador Permanente, pero esto fue en condición de Obrero, conforme puede verificarse de la citada Resolución de Alcaldía que corre anexada por el mismo apelante a folios 42 - 46.
- Queda claro, que la Municipalidad Provincial del Santa, lo reconoció al apelante Gumercindo Leoncio Avalos Obeso, como trabajador OBRERO PERMANENTE, registrado en el Anexo 2; pues, desde la emisión de la citada Resolución han transcurrido 14 años, sin que haya cuestionado su reconocimiento, muy por el contrario, se advierte de la boleta de pago (fs. 47) que el apelante percibe JORNAL BASICO desde el año 1991 sin haber cuestionado el mismo; por lo que al NO haber sido considerado como PERSONAL NOMBRADO en condición de EMPLEADO; bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, en concordancia con el Art. 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece, que es requisito para ingresar a la carrera administrativa, presentarse y ser aprobado en el Concurso de Admisión. Así, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, se efectúa obligatoriamente mediante Concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición. En consecuencia, al no haber ingresado el apelante por Concurso Público a la Administración Pública, al amparo del Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276, no le corresponde el pago de bonificación diferencial, que es para los servidores de carrera que hayan ingresado por Concurso Público, por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva.
- Asimismo, respecto al cuestionamiento que realiza en su apelación, que por su año de contratación en 1990, se encontraba inmerso dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 porque se encontraba vigente la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, cuyo Artículo 52° prescribía que, los obreros de las Municipalidades, estaban





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0727

sujetos exclusivamente al Régimen laboral de la actividad pública, esto se encuentra desvirtuado, porque, cuando se emitió la Resolución de Alcaldía N° 1161 de fecha 05 de noviembre de 2010 y se encontraba vigente la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (publicada el 27 de mayo 2003), es cuando se le reconoció al apelante Gumerindo Leoncio Avalos Obeso, como Obrero Permanente (incluido en el Anexo 2), no interponiendo ningún Recurso administrativo contra la citada Resolución, para corregir su condición laboral, siendo que a la fecha Año 2024, la Responsable de Desarrollo de Personal mediante Proveído N° 058-2024-DP-GRH-MPS (fs. 117) ratifica su condición laboral reconocido "OBRERO PERMANENTE"; en tal sentido, no puede corresponderse ningún derecho atribuido a los del Régimen del Decreto Legislativo 276, como el de la bonificación diferencial que solicita.



Que, estando a lo precisado y efectuado un análisis a los hechos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión legal, Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **GUMERCINDO LEONCIO AVALOS OBESO**, contra la Resolución Gerencial N° 234-2024-GRH-MPS de fecha 04 de abril de 2024. **CONFIRMAR** en todos sus extremos la misma y dar por **AGOTADA** la vía administrativa.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972

– Ley Orgánica de Municipalidades.



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **GUMERCINDO LEONCIO AVALOS OBESO**, contra la **Resolución Gerencial N° 234-2024-GRH-MPS** de fecha 04 de abril de 2024, por no ser servidor de carrera, al no haber ingresado a la Administración Pública mediante Concurso Público, sino mediante Contrato de Servicios Personales, sumándose a ello el reconocimiento alcanzado mediante Resolución de Alcaldía N° 1161 de fecha 05 de noviembre de 2010 que lo reconoce como trabajador Obrero Permanente de la Municipalidad Provincial del Santa.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la **Resolución Gerencial N° 234-2024-GRH-MPS** de fecha 04 de abril de 2024, y dar por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, proceda a publicar el íntegro de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

**ARTICULO CUARTO.-** Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:  
Alc.  
GM  
GRH  
GTIyC  
Int.  
Exp.  
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Gamarra Aler  
ALCALDE